

## FLASH TRIBUTARIO No 2



### Incentivos para la reactivación económica en Bogotá respecto del ICA y del Predial. Bogotá adopta el régimen simple en la tributación. Incentivos para aquellos que se formalicen y otras medidas tributarias en la Capital.

El Concejo Distrital de Bogotá mediante el Acuerdo 780 del 6 de Noviembre de 2020 aprobó unas reformas frente a su normatividad tributaria respecto al Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Predial Unificado, el Régimen Simple de Tributación en el Distrito de Bogotá e incorporó algunos beneficios tributarios para quien opte por la formalización empresarial.

#### **Impuesto Predial Unificado.**

1. Se establecen unas reglas para la suspensión de los límites aplicables al Impuesto Predial del año 2021 respecto al declarado en el año 2020 en cuanto a la base gravable así:
  - a.) El impuesto predial no tendrá incrementos respecto al liquidado en el año 2020 si la base gravable fue igual o inferior a 150 SMMLV.
  - b.) Si la base gravable fue superior a los 150 SMMLV, el impuesto predial crecerá como máximo el 100% del IPC entre noviembre de 2019 a noviembre de 2020.
  - c.) En el 2022 volverán aplicar las normas anteriores.
2. En el año 2021 los contribuyentes podrán optar por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario el cual será reglamentado por el Gobierno Distrital
3. Las tarifas de los predios residenciales urbanos se modifican. Sin embargo, se mantienen las tarifas para los predios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

#### **Impuesto de Industria y Comercio – Avisos y Tableros.**

1. Aquellos contribuyentes que reporten una disminución de ingresos en 2020 comparado con los obtenidos en el año 2019, podrán tener un descuento tributario en ICA entre el 5% y el 25% en el año 2021, todo dependerá

del porcentaje de disminución de los ingresos; no obstante, el descuento solamente aplicará para el ICA y no para el complementario de avisos y tableros.

2. La tarifa del ICA se incrementa en el año 2021 en un porcentaje entre el 5% y el 15%, para los contribuyentes que hayan reportado incrementos de ingresos durante la pandemia ocasionada por el COVID.
3. Se modifican algunas tarifas: para el sector de actividades industriales para el sector farmacéutico y servicios del sector de la construcción, servicios de telecomunicaciones y financieros, las tarifas se incrementan. En cambio, a partir del año 2021, para los servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal la tarifa disminuye al 7.66 por mil.
4. El servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios se grava con ICA a partir del año 2022. Esto no aplicará para el servicio de domicilio de los restaurantes o comercios que estén integrados a su actividad principal

### **Régimen Simple de Tributación en Bogotá.**

1. El Distrito Capital adoptó el régimen SIMPLE de tributación, el cual integra el impuesto de industria y comercio consolidado.
2. Se prevén tarifas para el ICA consolidado que oscilan entre 5 y el 12 por mil dependiendo del tipo de actividad
3. Así el contribuyente que se acoja al régimen SIMPLE no deberá presentar declaración de ICA ante el Distrito, en tanto que ese tributo estará integrado en los anticipos bimestrales y en la declaración anual del SIMPLE, a presentarse en los formularios dispuestos por la DIAN para esos efectos

### **Incentivos para la Formalización.**

1. Se crea el descuento tributario para la financiación del registro y/o renovación de la matrícula mercantil así:
  - a. Aplica para personas naturales y/o jurídicas que se formalicen a partir del año 2021.
  - b. La formalización debe darse mediante la inscripción en el RIT o en el régimen simple.
  - c. Los ingresos proyectados deben estar entre las 1.933 UVT (\$70.183.364) y las 80.000 UVT (\$2.904.640.000);
  - d. Aplica hasta por 3 años y la cuantía del descuento en el ICA se tasaré de la siguiente forma:
    - 30% del total del costo para la obtención de la matrícula mercantil como comerciante y de máximo 1 de sus establecimientos de comercio, en el primer año. –
    - 50% del total del costo para la renovación de la matrícula mercantil y de máximo un (1) establecimiento, en el segundo año de desarrollo de la actividad económica. –
    - 75% del total del costo para la renovación de la matrícula mercantil y de máximo 1 establecimiento de comercio, en el tercer año de desarrollo de la actividad económica.
  - e. Si el descuento excede el valor del ICA, la diferencia podrá acumularse e imputarse en los períodos siguientes o el contribuyente podrá pedir la devolución del saldo a favor.
  - f. El descuento aplica igualmente para contribuyentes que se formalicen en el régimen simple.

- g. Se incluyen en el beneficio los contribuyentes que ya estén formalizados y tengan una reducción en sus ingresos del año 2020 respecto de los del año 2019, en un porcentaje igual o superior al 50%
2. Se dispone una progresividad en la tarifa del ICA para las personas naturales y jurídicas que se formalicen para los años 2021 al 2027 inclusive, para microempresas que se formalicen o se hayan formalizado en 2020. Para el primer año, la tarifa será del 0 por mil.

#### Otras medias tributarias y de procedimiento en Bogotá.

1. Se crean exenciones para el Impuesto Predial Unificado aplicables para: a.) teatros en donde de manera exclusiva, habitual y continua se realicen y produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas y museos; b) bienes de interés cultural y c.) colegios, jardines infantiles o Unidades de Servicio del ICBF de propiedad de particulares.
2. Se prevén descuentos en el impuesto de vehículos automotores (vehículos eléctricos e híbridos), aplicables durante los años 2021 al 2030.
3. Podrán acceder a un descuento tributario en ICA hasta por 5 años, contados a partir del año siguiente en que realicen las inversiones aquellos contribuyentes de ICA que realicen inversiones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, para habilitar y mantener ciclo parqueaderos en Bogotá.
4. Devoluciones automáticas de saldos a favor por pagos en exceso menores o iguales a \$ 5.000.000 o su equivalente en 141 UVT, originados en los impuestos predial unificado y/o sobre vehículos automotores en el Distrito Capital.
5. El Distrito adopta los términos dispuestos en el Estatuto Tributario Nacional para notificar el requerimiento especial, la oportunidad para corregir voluntariamente las declaraciones tributarias y la firmeza de las declaraciones privadas, esto es 3 años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

Para más información, los invitamos a consultar en línea nuestros flashes y comunicados tributarios en <https://www.rsm.global/colombia/es>

#### Sergio Viveros

Partner | Tax & Legal

Private Client Services - PCS

T: +57 (1) 7034060 | C: +57 3204915013 |

E: [sergio.viveros@rsmco.co](mailto:sergio.viveros@rsmco.co)